Providencia seis de febrero de dos mil quince.

Certifiquese si la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Rol N° 28586-02-2013

CERTIFICO: Que han transcurrido todos los plazos que la ley concede a las partes para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se haya hecho valer por las mismas. Providencia, a 6 de Febrero de 2015.

Providencia, a ocho de octubre de dos mil catorce.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 26 y siguientes, rectificada a fojas 37, 46 y 58, por Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **EBOX CHILE S.A.**, Rut N°76.239.291-7, representada legalmente por Tomás Francisco Puig Casanova, ambos domiciliados en avenida Nueva Providencia 2353, oficina 1101, Providencia, por infracción a los artículos 3° letra b), 12, 23 y 28 letra c) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que el Servicio Nacional del Consumidor ha tomado conocimiento, a partir del reclamo efectuado por doña Erika Solar Pinto, que con fecha 28 de marzo de 2013, compró una caja "fancy box" en la página web www.fancybox.cl, que según los términos establecidos en dicho medio electrónico, contiene la cantidad de 4 a 6 miniaturas de las más variadas marcas, dentro de las que figuraban marcas tales como: Bobby Brown, Clinic, DKNY, L'Oreal, etc. Atraída por los productos ofrecidos por la denunciada, la consumidora adquirió la suscripción de un mes, a modo de prueba, ya que tenía la intención de contratar una suscripción anual, pero cuando llegó su pedido a su domicilio se percató que el contenido de la caja difería mucho de lo publicitado en la página web de la denunciada, consistiendo en: seis muestras de crema Vichy, de peso y tamaño inferior al de una miniatura; una crema de manos de laboratorio nacional Davis, la que contiene parabenos; un lipbalm artesanal, sin datos de resolución sanitaria ni fecha de vencimiento; y un esmalte de uñas de 5 ml marca L'Oreal. Hace presente que la consumidora concurrió a las dependencias del Sernac estampando un reclamo, del cual se dio traslado a la denunciada, quien respondió, dejando a la consumidora sin las explicaciones correspondientes, ante la manifiesta disconformidad en lo que ella adquirió y lo que posteriormente fue enviado a su domicilio. Invoca las disposiciones legales que estima infringidas y solicita que se condene a la denunciada al

máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496, con ejemplar condena en costas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó e efecto en rebeldía de la parte de EBOK CHILE S.A., según consta del acta que rola a fojas 64.

La prueba documental rendida en la audiencia.

La presentación de fojas 82 y siguientes, de Inmaculada Santiesteban Moreno, economista, domiciliada en calle Cerro Colorado 5.800, departamento 303, Las Condes, en su calidad de representante legal de **EBOX CHILE S.A.**, con domicilio en Encomenderos 161, oficina 1-A, Las Condes, mediante la cual hace presente que la empresa se puso en contacto con la consumidora, a fin de indemnizarla y compensar con creces el pequeño problema que le afectó, quedando ésta satisfecha y agradecida. Solicita, en definitiva, que no se aplique multa alguna o en su defecto, rebajarla al mínimo.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

Que la parte denunciada reconoce los hechos materia de autos, por lo que se tendrán por acreditados, al no existir controversia respecto de su ocurrencia.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.213, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículos 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos; y artículos 1° letra a), 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 26 y siguientes, y se condena a **EBOX CHILE S.A.**, ya individualizada, a pagar una multa de 5 U.T.M. (Cinco Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en los artículos 1° letra b), 12 y 23 de la Ley N°19.496; sin costas, por aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 15.231. Se rebaja la multa a 1 U.T.M. (Una Unidad Tributaria Mensual).

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°28.586-2-2013

Dictado por la juez Titular, Carlota Martínez Campomanes

Secretaria Titular, María Isabel Brando Valsen